



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0062-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/01/2018
Hora:	09:16:10.1...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1525 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.** identificada con Nit 811.014.879-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que a través del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0325 del 15 de marzo de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNION S.A E.S.P. Y LA CORPORACION**, se adquirió el siguiente compromiso:

"(...)"

Presentar informe del PSMV segundo semestre de 2016 y propuesta de ajuste al cronograma de la actividad relacionada con la adecuación de las obras en la calle 8 con calle 15 (aledaño al aserrío Chan) y la calle 14 (sector Proleche), de tal modo que garantice la eliminación de los vertimientos puntuales que actualmente se realizan al río Piedras, con sus respectivas evidencias. (Registros fotográficos, contratos, entre otros).

"(...)"

Que mediante los Oficios Radicados N° 131-2858 y 112-1224, ambos del 18 de abril de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNION S.A E.S.P.**, presentó el cronograma para la ejecución de las actividades pendientes del PSMV.

Que a través de la Resolución N° 112- 2091 del 08 de mayo de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, para el Municipio de La Unión aprobado bajo la Resolución N° 112-1525 del 12 de abril de 2007, dado que se amplió el tiempo de ejecución de actividades hasta el mes de mayo del 2017, y adicionalmente se requirió lo siguiente:

"(...)"

Para que el día 20 de junio de 2017, presente el Informe final del PSMV con todos los soportes de la culminación de las obras de la Carrera 8 con Calle 15 (Aledaño al aserrío Chan) y la Calle 14 (Sector Proleche), donde se demuestre que se eliminaron los vertimientos puntuales sobre el Río Piedras.

"(...)"

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, por medio del Oficio Radicado N° 131-6167 del 10 de agosto de 2017, allegó el informe de avance de ejecución del PSMV.

Que a través de la Resolución N° 112-5378 del 02 de octubre de 2017, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento en la entrega del informe final de la ejecución del PSMV, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1134 del 11 de septiembre de 2017, el cual fue remitido mediante Oficio Radicado N° 130-4180 del 04 de octubre de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:



Que por medio de la Resolución N° 112-5378 del 02 de octubre de 2017, artículo segundo se le formulo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P**, se le requirió cumplir con la siguiente obligación:

"(...)"

Presentar informe final del PSMV, aportando las evidencias respectivas, para así culminar las actividades pendientes.

"(...)"

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P**, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARIÓ CARDONA ATEHORTÚA**, a través del Oficio Radicado N° 131-8019 del 18 de octubre de 2017, allega a la Corporación respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-5378 del 02 de octubre de 2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y en virtud del control y seguimiento a la ejecución e implementación del PSMV, generó el Informe Técnico N° 112-1648 del 27 de diciembre de 2017, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Con radicado 131-8019 del 18 de octubre de 2017 se presenta informe final del PSMV del municipio de La Unión, el cual contiene la evidencia fotográfica de la culminación de la obra que se encontraba pendiente por finalizar a satisfacción, requerida en la Calle 14-Sector Proleche para eliminar un vertimiento puntual.

En dicho comunicado se informa:

- *"Dado el incumplimiento con el tiempo estipulado por parte de La Empresa de Servicios Públicos S.A E.S.P en el cronograma aprobado por la Corporación, la empresa procedió a tomar medidas correctivas en la calle 14 (Sector Proleche) donde se empalmo la tubería del MH 1 al MH 2, se adecuo la cañuela de MH1 y se fabricó cañuela en el MH 2 para así garantizar la trayectoria del agua residual hacia la Planta de Tratamiento De Aguas Residuales. Anexo durante y después de las adecuaciones)".*

Se anexa el registro fotográfico donde se evidencian las obras realizadas, la situación antes y después, de modo que ya no se observa el vertimiento sobre la fuente hídrica.

26. CONCLUSIONES:

La información aportada con radicado 131-8019 del 18 de octubre de 2017 contiene la evidencia de la culminación de la obra que se encontraba pendiente para dar por cumplido el PSMV del municipio de La Unión, con la cual se elimina un vertimiento puntual.

Con dicha actividad se da cumplimiento a lo requerido en Acta compromisoría con radicado 112-0325 del 15 de marzo de 2017 y Resolución 112-5378 del 2 de octubre de 2017, mediante la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El

Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Route: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestionJuridica/Anexps

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Exti: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1648 del 27 de diciembre de 2017, se entrará a dar por cumplido el PSMV del Municipio de La Unión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P.**

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO Y FINALIZADO a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P. identificada con Nit 811.014.879-1, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARÍO CARDONA ATEHORTUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.529, el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-** del Municipio de La Unión aprobado mediante Resolución N° 112-1525 del 12 de abril de 2007 posteriormente modificado mediante Resolución 112-2091 del 08 de mayo del 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARÍO CARDONA ATEHORTUA**, la información presentada mediante el Oficio Radicado N° 131-8019 del 18 de octubre de 2017, correspondiente al informe final de PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARÍO CARDONA ATEHORTUA**, el requerimiento realizado mediante Acta compromisoria 112-0325 del 15 de marzo de 2017 y Resolución N° 112-5378 del 02 de octubre de 2017, a través de la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita en lo que respecta a la presentación del informe final PSMV.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARÍO CARDONA ATEHORTUA**, las siguientes consideraciones:

1. Toda vez que se encuentra ejecutado el PSMV, las actividades de seguimiento y requerimientos relacionadas con la gestión y manejo de vertimientos en el Municipio de La Unión, serán desarrolladas por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realice al permiso de vertimientos.
2. La reducción de carga contaminante, será verificada mediante el instrumento del cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo de los Expediente Ambiental N° 05400.19.01840 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P, a través de su Gerente el señor **HERNÁN DARÍO CARDONA ATEHORTUA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA OFFIRRAL ZAPATA

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina C / Fecha: 05 de enero de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05400.19.01840

Asunto: PSMV control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexps

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.